

LEY No. 1334 **21 JUL 2009**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGAN LAS LEYES 178 DE 1959 POR LA CUAL SE PROVEE A LA FINANCIACION DE LAS CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA "CEDELCA" Y LA LEY 980 DE 2005 POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 178 DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Deróguese la Ley 178 de 1959 por la cual se provee a la financiación de las Centrales Eléctricas del Cauca "Cedelca" y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 2: Deróguese la Ley 980 de 2005, por la cual se modifica el artículo 13 de la Ley 178 de diciembre 30 de 1959.

ARTÍCULO 3: Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA


HERNAN ANDRADE SERRANO

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA


EMILIO RAMON OTERO DAJUD

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES


GERMAN VARON COTRINO

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

~~JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO~~

LEY No. 1334

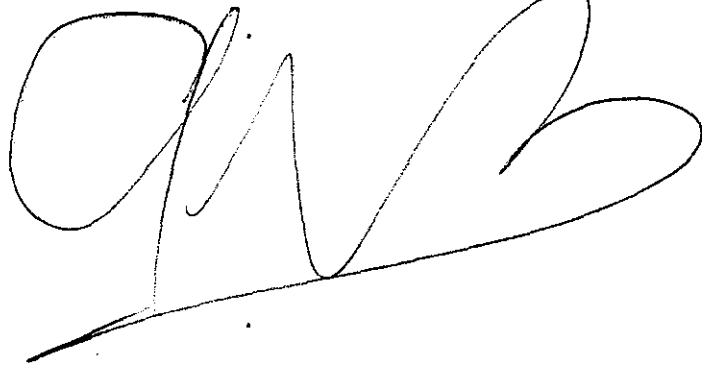
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGAN LAS LEYES 178 DE 1959 POR LA CUAL SE PROVEE A LA FINANCIACIÓN DE LAS CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA "CEDELCA" Y LA LEY 980 DE 2005 POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 178 DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

21 JUL 2009

Dada en Bogotá, D.C., a los



EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,



HERNÁN MARTÍNEZ TORRES